

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021. Se encuentra vencido el término de traslado de la excepción propuesta y la parte actora se pronunció dentro del término.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACION No. 354

Radicación 2020-011

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER, en contra de la señora AURA MARIA GARRIDO PALOMINO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, JOSE ANDRES MORALES GARRIDO la parte actora recorrió oportunamente el traslado de las excepciones mérito propuestas por la demandada determinada. Por tanto, se ordenará agregar el escrito presentado, para que surta sus efectos legales.

Por lo anterior, vencido el término del traslado de las excepciones, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta para tal efecto, las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda por el apoderado de la demandante, y por la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Así mismo, se citará a las partes para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, y se advertirá a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y que, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente, se prevendrá a la demandante, a su apoderado; a la demandada determinada y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados, que, de no concurrir a la audiencia, se harán acreedoras a las sanciones pecuniarias previstas en el inciso final numeral 6 del artículo 372 del C.G.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** para que surta sus efectos legales el escrito presentado por la parte actora sobre la excepción propuesta por la demandada.

SEGUNDO: **SEÑALAR EL DIA DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la

que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas por el apoderado de la demandante.

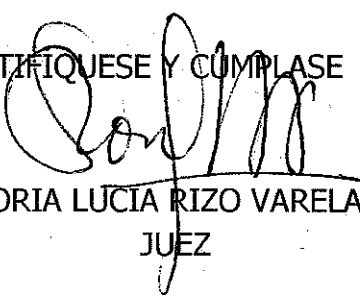
TERCERO: **CITAR** a la demandante y la demandada AURA MARIA GARRIDO PALOMINO, para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

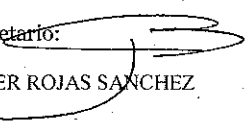
QUINTO: **PREVENIR** a la demandante que la inasistencia injustificada hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada AURA MARIA GARRIDO PALOMINO, y que la inasistencia de la demandada hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SEXTO: **PREVENIR** a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) SMLMV, y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido, de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado electrónico No. <u>184</u> hoy, <u>25-11-2021</u> notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).
El Secretario: 
JHONIER ROJAS SANCHEZ